

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Para los efectos del presente, se entiende por:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

RNPSVPG: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

REPSVPG: Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.

Comisión: Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto.

Dirección: Dirección Jurídica del Instituto.

Secretaria Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Instituto.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

ANTECEDENTES

I. El trece de abril del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, de la Ley General, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, , de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. El ocho de septiembre del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito estatal.

III. En razón a lo anterior, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad las reformas, adiciones y derogaciones, al Reglamento a fin de adecuarlo y homologarlo a lo descrito en los antecedentes I y II del presente Acuerdo.

Así mismo se aprobó el Acuerdo mediante el cual se determina al respecto al Convenio de colaboración con el INE para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del RNPSVPG y la designación del Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, en su calidad de titular de la Dirección Jurídica, mismo que fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del convenio, o en su ausencia, a la titular de la Dirección de Cultura Política, Maestra Dalia Yasmín Samaniego Cibrián.

IV. Consecuentemente a lo ya señalado en los antecedentes referidos en el párrafo anterior, se llevó a cabo la conformación y operación del REPSVPG.

V. En fecha diecinueve de octubre del presente año, en reunión convocada por el Maestro Ezequiel Bonilla Fuentes, Director de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales y de

Violencia Política de Género, se llevó a cabo una reunión de trabajo del grupo de seguimiento al RNPSVPG, en la que se trataron temas diversos relacionados con el RNPSVPG, como lo es, la inclusión en el Reglamento de los apartados de tipos de violencia, medidas de reparación, así como intersección de la víctima de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

En el mismo sentido, es de señalarse que de manera paralela a los trabajos realizados conjuntamente con la autoridad electoral nacional, la Dirección realizó un análisis integral al contenido del Reglamento para que, con base en la experiencias obtenida de la aplicación de dichos preceptos en la sustanciación de los diversos procedimientos sancionadores en el pasado proceso electoral local 2020-2021, lo anterior, a fin de detectar errores y/o inconsistencias con el objeto de realizar propuestas de modificaciones al citado Reglamento.

VI. Derivado de lo anterior, la Dirección elaboró y remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión el presente proyecto de Acuerdo, a efecto de que, en su oportunidad, fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación de dicha Comisión, y en su oportunidad al órgano superior de dirección de este Instituto.

VII. Que en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión de la Comisión fue presentado y aprobado el proyecto de Acuerdo.

VIII. De igual forma, en esa propia fecha, mediante oficio CQyD/286/2021, la Consejera Presidenta de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto el proyecto referido en el Antecedente inmediato anterior a efecto de que en su oportunidad fuera sometido a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General del Instituto.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General, en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; artículo 49 fracción II de la Constitución Local; artículos 120, 125, fracciones I, V, VI y XVI, 128 y 137, fracciones I, II y XLI de la Ley de Local, el Instituto, es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y

vigilar las elecciones locales, y es atribución de su Consejo General, como órgano superior de dirección, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.

2. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y Administración; así como por las unidades técnicas de: Comunicación Social; Informática y Estadística; y Transparencia y Archivo Electoral.

3. Que la fracción II del artículo 144 de la Ley local establece que es atribución de la Junta General del Instituto proponer a la aprobación del Consejo General los reglamentos internos, estatutos, así como las modificaciones a los mismos, en su caso, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto

4. Que la fracción II del artículo 157 de la Ley local establece que es atribución de la Dirección intervenir en la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos internos, estatutos, manuales de organización y procedimientos, lineamientos, contratos, convenios y demás actos de los órganos del Instituto.

5. Que como ha sido señalado en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo, el marco normativo nacional y local fue modificado con el propósito de incorporar diversas disposiciones jurídicas encaminadas a prevenir, erradicar y combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con base en dicha reforma, se modificaron diversas disposiciones de la Ley referida, entre las que destacan las de el procedimiento especial sancionador encaminado a la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de la facultad del Instituto de ordenar la aplicación de medidas de protección en dichos procedimientos, por lo que se realizó una revisión integral al articulado del Reglamento de quejas y se realizaron diversas modificaciones.

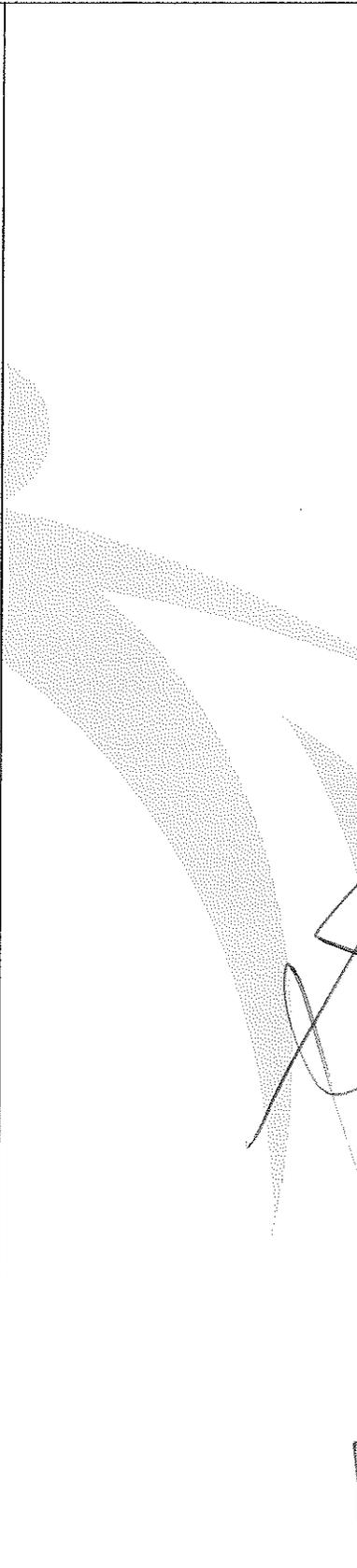
Por otro lado, con el objeto de armonizar el contenido del Reglamento con las nuevas disposiciones de la normatividad en la materia, así como homologar los sistemas de registros de personas sancionadas por violencia política en razón de género, nacional y local, se realizaron actualizaciones a las disposiciones que regulan, entre otros, el

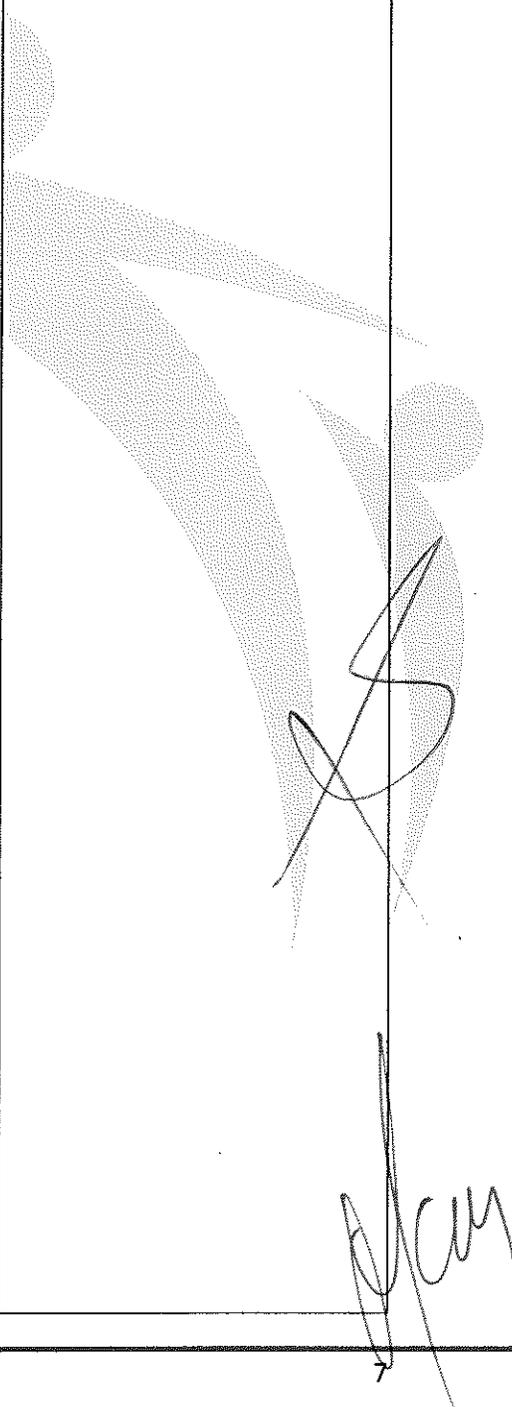
procedimiento especial sancionador encaminado a la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las medidas de reparación, los tipos y modalidades de violencia, así como la intersección de la víctima.

Asimismo, tal y como quedó establecido en el párrafo segundo del Antecedente V del presente Acuerdo, la Dirección realizó un análisis integral al contenido del Reglamento para que, con base en las experiencias obtenidas de la aplicación de dichos preceptos en la sustanciación de los diversos procedimientos sancionadores en el pasado proceso electoral local 2020-2021, dando como resultado diversas propuestas de modificaciones y adiciones al referido Reglamento, mismas que fueron incluidas en la propuesta que forma parte integral del presente documento jurídico.

En tal sentido, las modificaciones que se proponen son las siguientes:

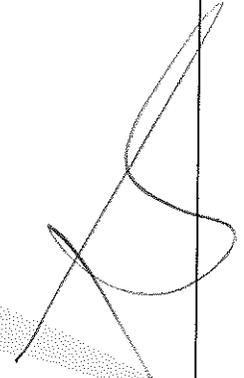
Texto original	Texto reformado	Justificación
<p>Artículo 8. El escrito inicial de queja o denuncia podrá ser presentado por escrito u oral y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Nombre de la persona que promueve la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella dactilar;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como en su caso, y de ser posible, los datos necesarios para su localización, como el número telefónico o correo electrónico. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.</p> <p>III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería y/o personalidad;</p>	<p>Artículo 8. El escrito inicial de queja o denuncia podrá ser presentado por escrito u oral y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Nombre de la persona que promueve la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella dactilar;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como en su caso, y de ser posible, los datos necesarios para su localización, como el número telefónico o correo electrónico. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.</p>	<p>Se suprime porción del párrafo penúltimo, en razón de contener un requisito no previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.</p>

<p>IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;</p> <p>V. Ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando quien promueve acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y</p> <p>VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.</p> <p>VII. En su caso, las medidas de protección que se soliciten, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley Local.</p> <p>La persona que denuncia deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia, debiendo acompañarse de las copias de traslado necesarias para emplazar a cada uno de los probables responsables.</p> <p>En el caso de los partidos políticos, de las y los aspirantes a candidatos o candidatas independientes y de las y los candidatos independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, y en el caso de que no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes</p>	<p>III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería y/o personalidad;</p> <p>IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;</p> <p>V. Ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando quien promueve acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y</p> <p>VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.</p> <p>VII. En su caso, las medidas de protección que se soliciten, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley Local.</p> <p>La persona que denuncia deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.</p> <p>En el caso de los partidos políticos, de las y los aspirantes a candidatos o candidatas independientes y de las y los candidatos independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, y en el caso de que no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

<p>ante el Consejo General o los órganos desconcentrados.</p>	<p>tratándose de los representantes ante el Consejo General o los órganos desconcentrados.</p>	
<p>Artículo 17. Una vez realizado lo anterior, dependiendo del tipo de procedimiento administrativo sancionador del que se trate, la Dirección realizará lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose del procedimiento ordinario, informará mediante oficio a los integrantes de la Comisión sobre la presentación de la queja o denuncia, poniendo a su disposición únicamente para su consulta el expediente respectivo.</p> <p>Si del escrito de queja se desprende la solicitud del dictado de medidas cautelares, se remitirá copia simple del escrito de queja a los integrantes de la Comisión.</p> <p>b) Respecto al procedimiento especial y especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, si del escrito de queja se desprende la solicitud del dictado de medidas cautelares, la Dirección mediante oficio informará a las y los integrantes de la Comisión, remitiendo copia simple del escrito de queja.</p> <p>Si del escrito de queja se desprende la solicitud del dictado de medidas cautelares, se remitirá copia del escrito de queja o denuncia a las y los integrantes de la Comisión.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, podrán solicitar a la Dirección copias de los expedientes que al efecto se integren.</p>	<p>Artículo 17. Una vez realizado lo anterior, dependiendo del tipo de procedimiento administrativo sancionador del que se trate, la Dirección realizará lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose del procedimiento ordinario, informará mediante oficio a las y los integrantes de la Comisión sobre la presentación de la queja o denuncia, poniendo a su disposición únicamente para su consulta el expediente respectivo.</p> <p>Si del escrito de queja se desprende la solicitud del dictado de medidas cautelares, se remitirá copia simple del escrito de queja a las y los integrantes de la Comisión.</p> <p>b) Respecto al procedimiento especial y especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, si del escrito de queja se desprende la solicitud del dictado de medidas cautelares, la Dirección mediante oficio informará a las y los integrantes de la Comisión, remitiendo copia simple del escrito de queja.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, podrán solicitar a la Dirección copias de los expedientes que al efecto se integren.</p> <p>En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la información que sea proporcionada al Consejero o Consejera integrante de la Comisión quedará bajo su entera</p>	<p>En el inciso a) se realizan modificaciones para incluir un lenguaje inclusivo. Asimismo, se suprime el párrafo segundo, toda vez que el contenido se repite con el inciso b).</p> 

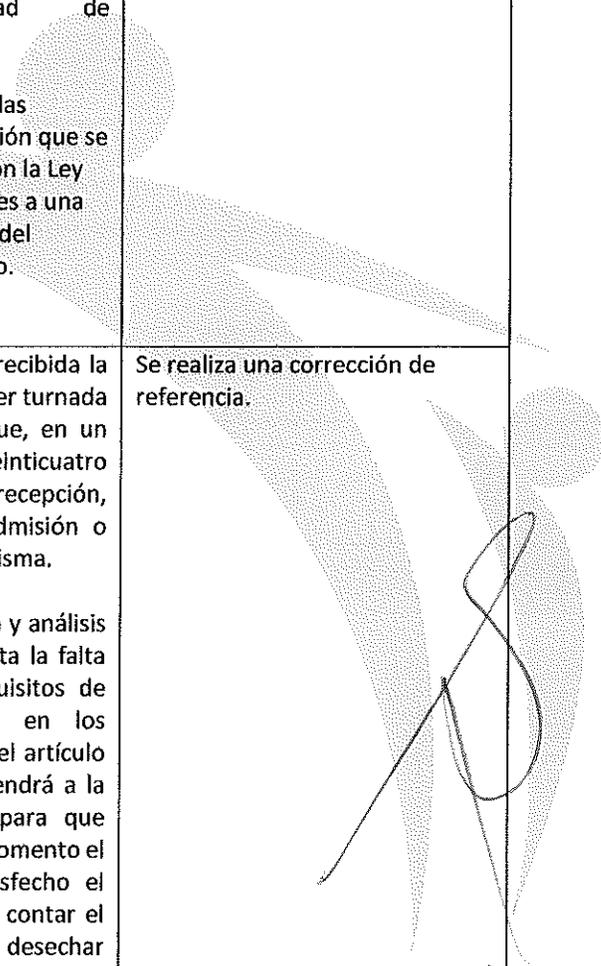
<p>En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la información que sea proporcionada al Consejero o Consejera integrante de la Comisión quedará bajo su entera responsabilidad, y estará sujeto a lo dispuesto por la normativa en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de la información reservada y/o confidencial que puedan contener los referidos expedientes.</p> <p>Para tal efecto la Dirección implementará el mecanismo necesario para el debido tratamiento de la información antes referida, consistente en el uso de sellos tipo marca de agua en cada una de las fojas que conformen la copia del expediente que se expida, dicho sello contendrá el nombre del Consejero o Consejera Electoral integrante de la Comisión.</p>	<p>responsabilidad, y estará sujeto a lo dispuesto por la normativa en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de la información reservada y/o confidencial que puedan contener los referidos expedientes.</p> <p>Para tal efecto la Dirección implementará el mecanismo necesario para el debido tratamiento de la información antes referida, consistente en el uso de sellos tipo marca de agua en cada una de las fojas que conformen la copia del expediente que se expida, dicho sello contendrá el nombre del Consejero o Consejera Electoral integrante de la Comisión.</p>	
<p>Artículo 21. La Dirección podrá reservarse la admisión del expediente de que se trate, con el propósito de realizar todas aquellas actuaciones previas que resulten necesarias, para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento.</p> <p>En el caso de que la Dirección determine que no existen los elementos necesarios para su admisión, elaborará la propuesta de Resolución mediante la cual se proponga su desechamiento por improcedencia, debiendo motivar y fundamentar dicha determinación.</p>	<p>Artículo 21. La Dirección podrá reservarse la admisión del expediente de que se trate, con el propósito de realizar todas aquellas actuaciones previas que resulten necesarias, para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento.</p>	<p>Se suprimen los párrafos tercero, cuarto y quinto, en razón que dichas disposiciones se encuentran previstas en el apartado correspondiente al procedimiento ordinario sancionador.</p> 

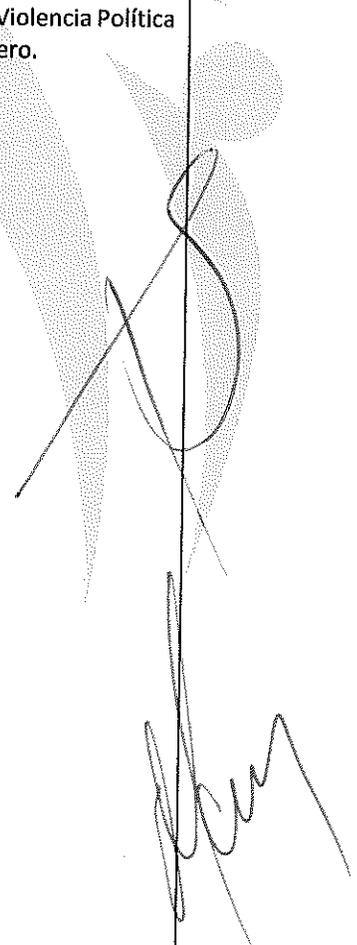
<p>Dicha propuesta deberá ser turnada a la Comisión dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de su emisión, para que ésta proceda a su análisis.</p> <p>La Comisión podrá rechazar la propuesta que sea sometida a su consideración, y podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer.</p>		
<p>Artículo 27. Para la imposición de un medio de apremio, deberá estar acreditado los siguientes aspectos:</p> <p>a). La existencia de una determinación, acuerdo o auto debidamente fundada y motivada que debía ser cumplida por su destinataria o destinatario, en la que se le hubiese apercibido con la aplicación de un medio de apremio;</p> <p>b). Que dicha determinación hubiese sido notificada oportunamente; y</p> <p>c). La presencia existencia de un desacato a la referida determinación.</p> <p>Cuando la Dirección determine procedente la imposición de alguno de los medios de apremio señalados en el numeral anterior, previo a su ejecución, la Dirección presentará la propuesta a la Comisión, para su aprobación en su caso.</p>	<p>Artículo 27. Para la imposición de un medio de apremio, deberá estar acreditado los siguientes aspectos:</p> <p>a). La existencia de una determinación, acuerdo o auto debidamente fundada y motivada que debía ser cumplida por su destinataria o destinatario, en la que se le hubiese apercibido con la aplicación de un medio de apremio;</p> <p>b). Que dicha determinación hubiese sido notificada oportunamente; y</p> <p>c). La existencia de un desacato a la referida determinación.</p> <p>Cuando la Dirección determine procedente la imposición de alguno de los medios de apremio señalados en el numeral anterior, previo a su ejecución, la Dirección presentará la propuesta a la Comisión, para su aprobación en su caso.</p>	<p>En el inciso c) se sustituye la palabra presencia por existencia para un mayor entendimiento.</p>
<p>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que</p>	<p>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que</p>	<p>Se adiciona el párrafo segundo, a efecto de prever la facultad de la Dirección Jurídica para requerir, en archivo digital editable, el escrito de queja o denuncia.</p>

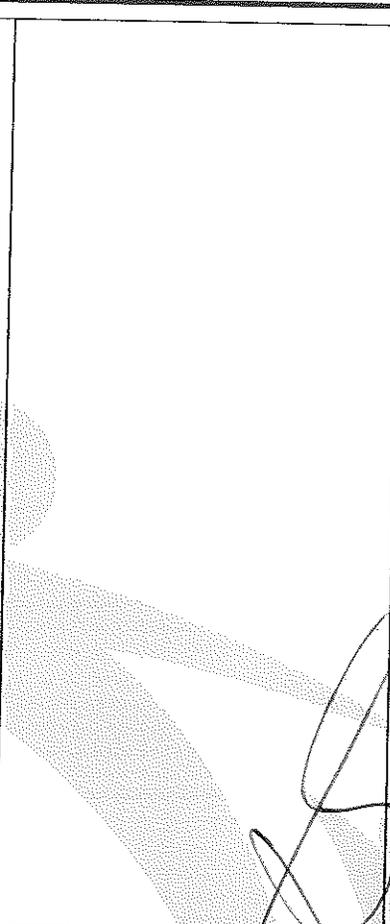
<p>demonstrarán las afirmaciones vertidas.</p>	<p>demonstrarán las afirmaciones vertidas.</p> <p>Para el caso de los medios de prueba referidos en el contenido del escrito de queja, denuncia o contestación, de los cuales la Dirección requiera realizar su transcripción para su reproducción en las constancias y actuaciones que integran el expediente respectivo, así como para el oportuno desahogo de los citados medios de prueba, dicha autoridad sustanciadora, a fin de realizar lo anterior con diligencia, eficacia y expedites, podrá requerir a la persona oferente que remita en formato digital editable el escrito antes señalado.</p>	
<p>Artículo 47. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, excepto durante los procesos electorales, en donde el Instituto podrá notificar sus acuerdos o resoluciones en cualquier día y hora.</p> <p>Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. Durante los procesos electorales, la Dirección podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la o el vocal secretario correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.</p>	<p>Artículo 47. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, excepto durante los procesos electorales, en donde el Instituto podrá notificar sus acuerdos o resoluciones en cualquier día y hora.</p> <p>Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. Durante los procesos electorales, la Dirección podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la o el vocal secretario correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.</p> <p>En los casos en que deba realizarse una notificación o diligencia fuera del ámbito del Estado de Quintana Roo, se solicitará la colaboración y apoyo, vía exhorto, a la autoridad electoral</p>	<p>Se adiciona el párrafo tercero a fin de prever la facultad de la Dirección Jurídica para solicitar el apoyo y colaboración de otros organismos electorales, a fin de realizar notificaciones o diligencias fuera del Estado.</p> 

	<p>administrativa que resulte competente en razón del domicilio, remitiéndose las constancias necesarias para su práctica.</p>	
<p>Artículo 59. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Dirección, una vez que, en su caso, haya realizado las diligencias preliminares de investigación, suficientes y conducentes, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a que se tengan preliminarmente las diligencias necesarias previsto legalmente para tal efecto, propondrá el Acuerdo respectivo a la Comisión, para que la misma se pronuncie al respecto en un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 59. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Dirección, una vez que, en su caso, haya realizado las diligencias preliminares de investigación, suficientes y conducentes, dentro del plazo previsto legalmente para tal efecto, propondrá el Acuerdo respectivo a la Comisión, para que la misma se pronuncie al respecto en un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica el párrafo primero, a efecto de señalar que el plazo para la adopción de las medidas cautelares es el previsto en la Ley local para cada procedimiento, respectivamente, mismo que es distinto para cada caso particular.</p>
<p>Artículo 63. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, serán las previstas en el artículo 108 107 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 63. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, serán las previstas en el artículo 107 del presente reglamento.</p>	<p>Se realiza una corrección de referencia.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR</p>	<p>Se corrige el nombre del título cuarto.</p>
<p>Artículo 85. Una vez recibida la denuncia esta deberá ser turnada a la Dirección, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, determine sobre la admisión o desechamiento de la misma.</p> <p>La Dirección admitirá la denuncia dentro del plazo señalado en el</p>	<p>Artículo 85. Una vez recibida la denuncia esta deberá ser turnada a la Dirección, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, determine sobre la admisión o desechamiento de la misma.</p> <p>La Dirección admitirá la denuncia dentro del plazo señalado en el</p>	<p>Se realiza una corrección de referencia.</p>

<p>párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 427 de la Ley Local y 86 84 de este Reglamento, y luego de que cuente con las constancias y elementos mínimos para estar en condiciones de hacerlo.</p> <p>(...)</p>	<p>párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 427 de la Ley Local y 84 de este Reglamento, y luego de que cuente con las constancias y elementos mínimos para estar en condiciones de hacerlo.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 92. La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 89 88 del presente Reglamento se desarrollará de manera ininterrumpida y de forma oral, misma que será conducida por personal adscrito a la Dirección, el cual deberá levantar por escrito constancia de su desarrollo. Sin perjuicio de que las partes, por así convenir a sus intereses, puedan comparecer previamente por escrito.</p> <p>La falta de asistencia de alguna de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.</p>	<p>Artículo 92. La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 88 del presente Reglamento se desarrollará de manera ininterrumpida y de forma oral, misma que será conducida por personal adscrito a la Dirección, el cual deberá levantar por escrito constancia de su desarrollo. Sin perjuicio de que las partes, por así convenir a sus intereses, puedan comparecer previamente por escrito.</p> <p>La falta de asistencia de alguna de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.</p>	<p>Se realiza una corrección de referencia.</p>
<p>Artículo 93. La audiencia de prueba y alegatos se desarrollará en los términos de lo establecido en el artículo 428 de la Ley.</p>	<p>Artículo 93. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los términos de lo establecido en el artículo 428 de la Ley.</p>	<p>Se realizan correcciones de forma.</p>
<p>Artículo 100. La denuncia podrá ser presentada por escrito o comparecencia y deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la persona agraviada y de la persona denunciante en su caso, con firma autógrafa o huella digital de quien presente la queja o denuncia;</p> <p>b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso</p>	<p>Artículo 100. La denuncia podrá ser presentada por escrito o comparecencia y deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la persona agraviada y de la persona denunciante en su caso, con firma autógrafa o huella digital de quien presente la queja o denuncia;</p> <p>b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso</p>	<p>Se realizan correcciones de forma.</p>

<p>teléfono y/o cuenta de correo electrónico para localización;</p> <p>c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;</p> <p>d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y</p> <p>e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la presente ley.</p>	<p>teléfono y/o cuenta de correo electrónico para localización;</p> <p>c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;</p> <p>d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y</p> <p>e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.</p>	
<p>Artículo 101. Una vez recibida la denuncia esta deberá ser turnada a la Dirección, para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, determine sobre la admisión o desechamiento de la misma.</p> <p>Salvo que de la revisión y análisis de la misma, se advierta la falta de alguno de los requisitos de procedencia referidos en los incisos a), b), c), ó e) del artículo 99 100, entonces se prevendrá a la persona promovente para que subsane en cualquier momento el requisito omitido; satisfecho el requisito, comenzará a contar el termino para admitir o desechar la demanda.</p>	<p>Artículo 101. Una vez recibida la denuncia esta deberá ser turnada a la Dirección, para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, determine sobre la admisión o desechamiento de la misma.</p> <p>Salvo que de la revisión y análisis de la misma, se advierta la falta de alguno de los requisitos de procedencia referidos en los incisos a), b), c), ó e) del artículo 100, entonces se prevendrá a la persona promovente para que subsane en cualquier momento el requisito omitido; satisfecho el requisito, comenzará a contar el termino para admitir o desechar la demanda.</p>	<p>Se realiza una corrección de referencia.</p>
<p>Artículo 113. La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 102 103 del presente Reglamento se desarrollará de manera ininterrumpida y de forma oral, misma que será ante la Comisión dejándose constancia de su desahogo.</p>	<p>Artículo 113. La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 103 del presente Reglamento se desarrollará de manera ininterrumpida y de forma oral, misma que será ante la Comisión dejándose constancia de su desahogo.</p>	<p>Se realiza una corrección de referencia.</p> 

<p>La falta de asistencia de alguna de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.</p>	<p>La falta de asistencia de alguna de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO</p> <p>Artículo 165. Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático.</p> <p>A través de las herramientas electrónicas con las que se dispongan para el Registro Estatal, las áreas responsables establecidas en los presentes Lineamientos, deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre de la persona sancionada; II. Clave de elector de la persona sancionada; III. Sexo de la persona sancionada; IV. Ámbito territorial (estatal, distrito o Municipio); V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente; VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada; VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción; VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.); IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos: a) Número de expediente; b) Órgano resolutor; c) Fecha de la resolución o sentencia firme 	<p align="center">CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO</p> <p>Artículo 165. Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático.</p> <p>A través de las herramientas electrónicas con las que se dispongan para el Registro Estatal, las áreas responsables establecidas en los presentes Lineamientos, deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre de la persona sancionada; II. Clave de elector de la persona sancionada; III. Sexo de la persona sancionada; IV. Ámbito territorial (estatal, distrito o Municipio); V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente; VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada; VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción; VIII. Intersección de la víctima (Indígena, Persona con discapacidad Adulto mayor, Joven, Afrodescendiente, Miembro de la comunidad LGBTTTI) IX. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.); 	<p>Se incluye: Intersección de la víctima (Indígena, Persona con discapacidad Adulto mayor, Joven, Afrodescendiente, Miembro de la comunidad LGBTTTI; y los incisos e) Tipo de Violencia f) Sanción, g) Medidas de Reparación (Indemnización, Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, Disculpa Pública y Medidas de no repetición) y se ajustan los incisos a efectos de homologar el registro local, con el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política en Razón de Género.</p> 

<p>o ejecutoriada; d) Conducta sancionada; e) Sanción, y f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).</p> <p>X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;</p> <p>XI. Reincidencia de la conducta.</p>	<p>IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos: a) Número de expediente; b) Órgano resolutor; c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada; d) Conducta sancionada; e) Tipo de Violencia f) Sanción, g) Medidas de Reparación (Indemnización, Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, Disculpa Pública y Medidas de no repetición) y h) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).</p> <p>XI. Permanencia de la persona sancionada en el Registro;</p> <p>XII. Reincidencia de la conducta.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Por tal motivo, este Consejo General determina aprobar el presente Acuerdo y en consecuencia la expedición del nuevo Reglamento de quejas, el cual forma parte integral del presente documento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo y en consecuencia se aprueban las modificaciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, a través de la Consejera Presidenta, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

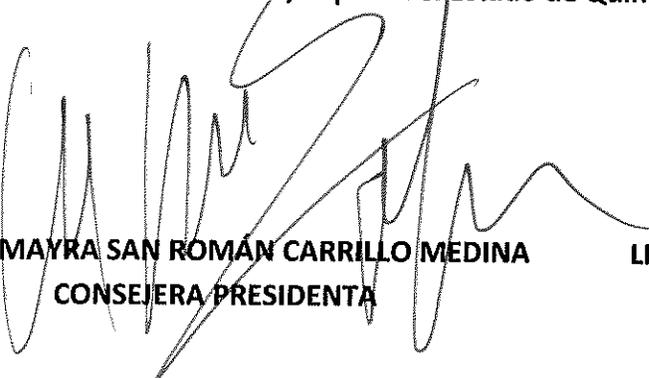
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, a través de la Secretaría Ejecutiva, a los integrantes del Consejo General, Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

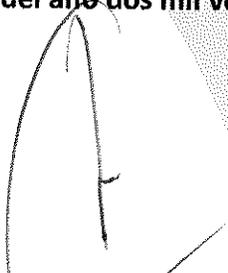
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo mediante una liga electrónica de consulta en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y difúndase en la página oficial de Internet, ambos del Instituto.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, las Consejeras Electorales Elizabeth Arredondo Gorocica, Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salome Medina Montaña; los Consejeros Electorales Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día diez del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA